

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, en los que el apoderado del extremo demandado interpone excepciones mérito¹, presenta acreditación del pago de los valores ordenados en el mandamiento de pago², se solicita terminación por pago³ y entrega de depósito judicial⁴. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de junio de 2022.

Daira F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	PAOLA ANDREA BACCA OLAYA
Demandado:	CLÍNICA COLSANITAS S.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1381

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros al extremo ejecutante; sin que sea necesario pronunciarse frente a las excepciones presentadas por sustracción de materia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002716886, por valor de **\$12´170.840.00**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **Néstor Javier Castaño Rodas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.169 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 134.918 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con

¹ Documento 15

² Documento 16

³ Documento 17

⁴ Documento 18

lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 299cf77d76af0909c26ca625f4c4f3c5b502496de89066a17e4fc920f873746b

Documento generado en 14/06/2022 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>